



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso monitorio de MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN 83225124 contra LIBARDO COMETA MEDINA. Radicación 41001-41-89-004-2022-00423-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda monitoria presentada por MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN a través de apoderada judicial contra LIBARDO COMETA MEDINA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- La demanda indica indistintamente como demandado a LIBARDO COMETA y LIBARDO COMETA MEDINA.

2).- El poder indica como demandado LIBARDO COMETA ante la eventualidad que el demandado corresponda en este asunto a LIBARDO COMETA MEDINA.

3).- El poder no indica el correo electrónico de la apoderada demandante.

4).- No se plantea la pretensión de pago conforme al Artículo 420-3 del Código General del Proceso, por el contrario se solicita MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO.

5).- No se hace la manifestación clara y precisa de que el pago de la suma adeudada no depende del cumplimiento de una contraprestación a cargo del acreedor (420-5 del C.G.P).

Finalmente, se negará la sustitución de poder que hace NATALIA CAROLINA LEMUS SANCHEZ, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la USCO por lo consignado en los numerales 2 y 3 del presente auto.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda monitoria presentada por MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN a través de apoderada judicial contra LIBARDO COMETA MEDINA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a NATALIA CAROLINA LEMUS SANCHEZ, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la USCO, para pronunciarse en nombre del demandante MIGUEL ANDRES SALAZAR JOVEN, respecto del presente proveído.

CUARTO: NEGAR la sustitución de poder que efectúa NATALIA CAROLINA LEMUS SANCHEZ, en su condición de estudiante adscrita al Consultorio Jurídico de la USCO, en favor de su homóloga SARITA MARTINEZ TRUJILLO, dadas las falencias detectadas en el memorial poder inicial.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

B.A.M.-